



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitían acceder al original

Dirección General de Transición Energética
y Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

ENCARGO A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.P., M.P. (TRAGSATEC) «APOYO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES RELACIONADOS CON EFICIENCIA ENERGÉTICA»

MEMORIA DE IDONEIDAD

Justificación de la necesidad

Conforme lo previsto en el Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, le corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (en adelante, «DGTEEC») las competencias en materia de energía, descarbonización y transición energética, las cuales incluyen entre otras, el ejercicio de las competencias administrativas relacionadas con las actividades destinadas a promover e incentivar la diversificación, el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de energías renovables, así como el ejercicio de las competencias administrativas en materia de certificación de eficiencia energética de edificios y de auditorías energéticas, así como del resto de reglamentación en materia de eficiencia energética que se le atribuyan.

Así, la Subdirección General de Descarbonización tiene atribuidas las competencias sobre Certificados de Ahorro Energético y sobre Certificación de eficiencia energética de edificios.

A) Certificados de Ahorro Energético

Mediante el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, se estableció el sistema de Certificados de Ahorro Energético, que sirve para el reconocimiento fehaciente de los ahorros anuales de consumo de energía final derivados de actuaciones de eficiencia energética.

En la tramitación administrativa de los Certificados de Ahorro Energético surge la figura del *Gestor Autónomo del CAE*, definido como el órgano con competencias en materia de eficiencia energética designado por la comunidad autónoma o por las ciudades de Ceuta o de Melilla, encargado de validar la información contenida en el expediente CAE de aquellas actuaciones de eficiencia energética ejecutadas en su ámbito territorial para, en su caso, proceder a la emisión del CAE y a su preinscripción en el Registro Nacional de CAE. Como se ha comentado anteriormente, en el caso de la Comunidad de Madrid, dicha competencia es ejercida por la DGTEEC.

De acuerdo con el artículo 13 del citado real decreto, el *Gestor Autónomo del CAE* debe revisar y, en su caso, validar el expediente CAE y emitir un número de CAE correspondiente a la cantidad de ahorro acreditada. Para ello, se dispone de un plazo de quince días para el caso de actuaciones estandarizadas y de treinta días para el caso de actuaciones singulares, a contar desde la fecha de la solicitud de emisión de CAE, siendo el sentido del silencio estimatorio.

Ello lleva a la necesidad imperiosa de revisar y tramitar con suma urgencia cada solicitud de CAE que se presente, para evitar que expedientes no completos o que no cumplan la normativa tengan que ser estimados por operar el silencio administrativo.

B) Certificados de Eficiencia Energética de Edificios

Por otro lado, la Subdirección General de Descarbonización tiene atribuida la competencia sobre certificación de eficiencia energética de edificios, de acuerdo con el artículo 10.5.h)

del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

La normativa sobre la materia se establece en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, y en la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se crea el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Madrid.

En los últimos tres años se ha producido un importante incremento en el número de certificados de eficiencia energética de edificios que se presentan al Registro mencionado. Básicamente existen dos razones para ello:

1. Tanto la normativa de las ayudas a las actuaciones de rehabilitación energética de edificios residenciales y viviendas, recogidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como la vigente desgravación fiscal por actuaciones de rehabilitación energética de las viviendas habituales exigen, para justificar el ahorro energético producido con la actuación, la presentación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la mejora. Ello ha llevado a que muchas viviendas que no necesitan su certificación en base a las obligaciones del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio (venta o alquiler de viviendas), sí necesiten presentar dos certificados de edificios existente para conseguir las citadas ayudas o desgravaciones fiscales.
2. Se aprecia una recuperación del sector de la construcción después de la pandemia de la COVID-19 debido a las necesidades de viviendas para acoger a toda la población y a la puesta en marcha de paquetes de estímulo económico que han incluido inversiones directas en nuevas construcciones, por lo que se han incrementado los certificados registrados de edificios de nueva construcción.

Estos incrementos de expedientes, pese a los recursos aplicados desde la Subdirección General de Descarbonización responsable de su resolución, por un lado, limitan el tiempo a dedicar a otras competencias o tipos de expedientes y, por otro, se está produciendo un aumento en los plazos medios de tramitación con el consiguiente aumento del número de expedientes en los que no se produce la resolución expresa en el plazo reglamentariamente establecido, con el perjuicio que esto puede suponer para los ciudadanos y empresas madrileñas y para la propia administración de la Comunidad de Madrid.

Es por ello que se evidencia la necesidad de adoptar medidas que solucionen en el menor plazo posible poder abordar la nueva competencia de CAE y el incremento de registros de certificados de eficiencia energética de edificios y permita a las unidades administrativas afectadas poder desarrollar con normal desempeño las tareas adscritas a la Subdirección, cumpliendo los plazos establecidos en la normativa aplicable sin generar nuevos retrasos.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe plantearse la utilización de recursos externos y, dada la naturaleza de los trabajos a desarrollar, se considera que pueden ser propios de un encargo a un medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración.

Por ello, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y en el ámbito de sus competencias, encarga a la empresa TRAGSATEC apoyo técnico-administrativo a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

para el análisis de expedientes de Certificados de Ahorro Energético y de Certificación de eficiencia energética de edificios.

Debe señalarse que el apoyo propuesto se circunscribe a actuaciones meramente técnicas, como son el seguimiento y control del estado de tramitación de expedientes, la recopilación de datos o información y las propuestas técnicas de resolución.

Son, por tanto, funciones de carácter auxiliar y de apoyo material. En ningún caso se trata de la propia tramitación de procedimientos administrativos, en cuanto constituyen la actividad indispensable, técnica y ordinaria de las Administraciones, que queda reservada en exclusiva para los funcionarios públicos.

Interesa manifestar, así mismo, que los trabajos se realizarán conforme a los criterios de valoración técnicos y administrativos proporcionados por la Dirección General, a través de los protocolos de trabajo correspondientes, siendo la propia Dirección General la que dictará los actos administrativos que en su caso procedan.

Justificación de la adecuación del contenido del encargo

De conformidad a Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, TRAGSA y sus filiales integradas en el grupo tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de la citada disposición.

Las relaciones de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La empresa TRAGSATEC, S.A., S.M.P., M.P. (GRUPO TRAGSA) tiene, entre las actividades que constituyen su objeto social las destinadas a la elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.

Finalmente, es preciso indicar que para la realización de los trabajos contenidos en el encargo no se estima conveniente acometer la licitación de un contrato administrativo, ya que los plazos administrativos que contempla la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conllevaría una pérdida de eficacia en la actuación pública en este caso particular, que finalmente redundaría en un perjuicio para los intereses del administrado, que realiza las solicitudes cuyo análisis es objeto de este encargo.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar una solución con unos niveles óptimos de calidad y de eficiencia, se justifica el encargo a la empresa TRAGSATEC sin que en ningún caso suponga cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Madrid, a fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2025.08.19 18:00